



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN**

**COLEGIO SANTA MARÍA DE LA FLORIDA
2022**



IMPORTANTE

En el presente documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el alumno”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y este tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento, establecerá los procedimientos y disposiciones que regirán el año 2022 según las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos de la escuela básica particular N° 890 Santa María de la Florida y Colegio Santa María de la Florida según el decreto 67 del 20 de febrero de 2018 del Ministerio de Educación y que deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001.

De acuerdo con este decreto se entiende que la EVALUACIÓN corresponde a un “conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza”.

Los sellos de nuestro Proyecto Educativo Institucional son: excelencia académica, desarrollo integral de los estudiantes y que continúen estudios superiores según sus propios intereses. Estos son los sustentos de nuestro quehacer profesional, dentro de lo cual es fundamental el levantamiento de evidencias de los aprendizajes de los alumnos, para identificar a tiempo las dificultades y poder desplegar los apoyos necesarios que permitan establecer las remediales correspondientes.

Este Reglamento se ha elaborado con el Equipo de Gestión, los jefes de Departamento, Consejo de profesores y el Consejo Escolar, quedando publicado en la página web del colegio: www.colegiostmf.cl



y en el SIGE, además será informado el apoderado en el momento de la matrícula, quedando registro de esta situación con su firma en el libro disponible para estos efectos.

T Í T U L O I

DE LA EVALUACIÓN

Párrafo 1°

De las disposiciones generales

Artículo 1° : Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en la Escuela Básica Particular N° 890 Santa María de la Florida y Colegio Santa María de la Florida en los niveles de Pre Kínder a IV° medio.

Artículo 2° : Los alumnos de Pre Kínder a IV° medio serán evaluados en períodos semestrales.

Artículo 3° : El colegio realiza su labor pedagógica en base al currículum nacional del Ministerio de Educación, de acuerdo con las Bases Curriculares establecidas por la autoridad desde Pre Kínder a IV° medio.

Artículo 4° : El colegio no está adscrito al PROGRAMA de INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE), pero contamos con un cuerpo docente idóneo con las competencias propias de su profesión, además del Área de Orientación Psicosocial (Orientador y Fonoaudióloga) que apoyan la labor educativa y socioemocional, haciendo su mejor esfuerzo dentro de estos ámbitos pero con limitaciones, por lo tanto, los apoderados de los alumnos que presentan algún tipo de necesidad especial y apoyo especializado, deberán realizar acciones para contar con el tratamiento de el o los especialistas externos según sea el caso.



Artículo 5° : Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. Los alumnos que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE) diagnosticadas e informadas según requerimientos específicos del establecimiento educacional por un especialista externo e idóneo, el apoderado titular deberá entregar personalmente al profesor Jefe en una entrevista formal el informe original que debe llevar firma y timbre del especialista (psicopedagogo, educador diferencial, neurólogo, psicólogo, psiquiatra, otros).

Según las indicaciones dadas por el (los) especialista (s), y la terapia o tratamiento estipulado que debe seguir el alumno, además del conocimiento de la situación académica, emocional, social y conductual por parte del profesor jefe, se establecerá el plan de apoyo, y si es necesario se podrán realizar las adecuaciones curriculares según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Este plan será comunicado a los profesores de las distintas asignaturas por el profesor jefe, el cual además debe realizar un seguimiento y monitoreo de los resultados de este plan y entrevistarse periódicamente (cada 15 días) con el apoderado titular, para establecer los acuerdos y compromisos que permitan el desarrollo efectivo del plan de apoyo diseñado para el alumno.

La situación de Evaluación Diferenciada se revisará semestralmente en base a un nuevo informe del profesional tratante y/o del consejo de profesores que atiende al curso, en conjunto con la Dirección Académica y Área psicosocial, para determinar la mantención, modificación o suspensión de ésta.

En el caso de la asignatura de Educación Física y Salud, si el alumno tiene una enfermedad que lo imposibilita de realizar actividad física, el apoderado titular deberá entregar el certificado médico al profesor jefe en una entrevista formal, para ser evaluado diferencialmente hasta que el médico lo dé de alta.



Párrafo 2°

De las formas de evaluación

Artículo 6° : El aprendizaje será evaluado de dos formas: formativa y sumativa.

Artículo 7° : Evaluación formativa Inicial:

- ❖ Determinará presencia o ausencia de habilidades, conocimientos, destrezas o conductas previas para el inicio de un determinado aprendizaje.
- ❖ Ubicará al alumno en qué nivel se encuentra para nivelar, reforzar y motivar el aprendizaje.
- ❖ Se aplicará al inicio del año escolar (diagnóstico) y cada vez que sea necesario durante el proceso de enseñanza, mediante un instrumento o procedimiento que permita al profesor conocer el estado en que se encuentran los alumnos, previo al inicio de una nueva unidad de aprendizaje.

El registro de esta evaluación al inicio del año escolar en el libro de clases será consignado con: **L** si el objetivo es Logrado, **NL** si el objetivo es No Logrado, considerando 3 objetivos fundamentales que son prerrequisitos para cada asignatura.

Artículo 8° : Evaluación formativa permanente:

- ❖ Se realizará continuamente durante las clases, determinando el logro o no logro de los aprendizajes establecidos en las distintas unidades, entregando evidencia sobre el desempeño de los estudiantes.
- ❖ Permitirá detectar las debilidades y fortalezas de los alumnos, para reforzar las deficiencias o bien potenciar las fortalezas observadas para desarrollar más y mejores aprendizajes,



realizando un proceso de retroalimentación permanente, debido a que es una de las intervenciones pedagógicas que más impacto tiene en los aprendizajes.

- ❖ Servirán como antecedente al profesor, para decidir respecto a algunas estrategias metodológicas que permitan mejorar el aprendizaje, además los alumnos podrán también a la luz de estos resultados cambiar sus estrategias de estudio que permitan mejorar su desempeño, orientados por los profesores, es decir, se tomarán decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje, decisiones que serán mejores, o mejor fundadas, que las que se habrían tomado en ausencia de estas evidencias.

Artículo 9° : Evaluación sumativa

- ❖ Determinará el grado de logro de los objetivos de aprendizaje, llevará una calificación que certificará los aprendizajes logrados por los alumnos.
- ❖ Se aplicarán según un calendario de evaluaciones establecido y dado a conocer a los alumnos padres y apoderados.
- ❖ Permitirá al alumno en términos numéricos ubicarse en relación con el grado de dominio de los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados de la asignatura.
- ❖ Se consignarán en el libro de clases con valor numérico de 2,0 a 7,0.
- ❖ Estas calificaciones se consignarán en el libro de clases y serán informadas a los estudiantes con un plazo no mayor a 15 días desde la fecha en que se aplicó la evaluación.
- ❖ Se aplicarán evaluaciones de coeficiente uno a cada curso, dependiendo del número de horas lectivas de la asignatura.



- ❖ Estas evaluaciones serán entregadas periódicamente al apoderado, mediante documento escrito o verbalmente, cuando el apoderado asista a conversar con el profesor jefe a través del libro de clases, también estarán disponibles en la plataforma digital de apoderados.
- ❖ El profesor debe informar previamente a los alumnos las pautas evaluativas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación, de esta forma se cumple con el requisito de validez instruccional.
- ❖ En un solo día de clases, se pueden aplicar a lo más 2 evaluaciones sumativas.
- ❖ Los profesores junto a los alumnos deben realizar el análisis de los resultados de las pruebas, lo que permitirá reforzar y retroalimentar los contenidos tratados.

Artículo 10º: El colegio promueve la coevaluación, la autoevaluación y la heteroevaluación, las que deben ser parte del trabajo cotidiano de las diversas áreas o asignaturas del respectivo Plan de Estudios.

La autoevaluación se produce cuando la o el estudiante evalúa sus propias actuaciones, por tanto, el agente de la evaluación y su objeto se identifican. La autoevaluación debe considerar de manera fundamental aspectos metacognitivos de los aprendizajes de la o el estudiante y debe ser realizada por lo menos 1 vez cada semestre.

La coevaluación consiste en la evaluación mutua o conjunta de las y los estudiantes de una actividad o un trabajo determinado, debe ser realizada cada vez que el profesor lo estime conveniente.

La finalidad de la coevaluación y la autoevaluación es esencialmente formativa.

La heteroevaluación consiste en la evaluación que realiza una persona sobre otra, esencialmente la o el docente del curso respecto de una actividad o un trabajo determinados y tiene finalidad sumativa y formativa.



Debido a que los alumnos tienen diferentes habilidades, intereses y ritmos de aprendizaje, los procesos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizajes de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación para la constatación del logro de los objetivos de aprendizaje, por lo cual, debe utilizarse todo tipo de instrumentos como: informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, portafolios, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confección de maquetas, bitácoras, guías, etc., dependiendo de la asignatura. Nuestro colegio adopta estas medidas pedagógicas después de la reflexión realizada por los departamentos y considerando los distintos estilos y ritmos de aprendizajes de nuestros estudiantes.

Queda estrictamente prohibido la utilización de elementos tecnológicos como celulares durante las evaluaciones (el profesor retirará los celulares antes de comenzar la evaluación, los guardará en una caja y serán entregados a cada alumno una vez terminada la evaluación) y durante el desarrollo de las clases a menos que el profesor lo requiera o esté estipulado en la planificación, lo que será señalado oportunamente por el docente a sus alumnos.

En el caso de que la evaluación sumativa sea a través de un formulario será respondido a través de los computadores, celulares o Tablet, todo este proceso supervisado por el profesor.

Artículo 11° : Se realizan reuniones semanales tanto del equipo de gestión, de departamentos y consejo de profesores para analizar y reflexionar sobre las prácticas realizadas, las situaciones problemáticas tanto individual como colectivas que ocurren en los distintos cursos y niveles, para llegar a acuerdos que permitan mejorar el rendimiento, establecer mejoras significativas en el proceso de enseñanza – aprendizaje, abordando las dificultades específicas de los alumnos, esto permite que se implementen nuevas acciones oportunamente.

En estas reuniones técnicas se ha definido que una de las variables a considerar como estrategia de reforzamiento es la ejercitación y estudio de las materias, lo cual debe ser una actividad permanente de los estudiantes para que puedan desarrollar los aprendizajes necesarios durante su trayectoria educativa, lo que debe ser apoyado en el hogar sin que interfiera con los espacios de descanso y de recreación, es por eso que los departamentos de 1° y 2° básico y el departamento de matemática de enseñanza básica de 3° a 7° envían guías semanales o semana por medio con ejercicios que los alumnos deben desarrollar y si tienen dudas puedan aclararlas con el



profesor de asignatura, pueden ser calificadas con notas acumulativas, para incentivar al alumno y mejorar el rendimiento en esta área. Esta actividad deberán realizarla también los estudiantes de 8° a IV° medio.

La Corporación Mirador Azul de la que somos parte tiene un plan de evaluaciones que son aplicadas en 3 momentos del año: inicial (diagnóstico), intermedia y final, para tener evidencias sobre el rendimiento de los alumnos cursos y niveles, en las asignaturas de lenguaje y comunicación, lengua y literatura, matemática, ciencias naturales, historia, geografía y ciencias sociales y formación ciudadana, las pruebas intermedias y final podrán ser objeto de calificación numérica según acuerdo del departamento respectivo.

Estas reuniones además permiten decidir sobre los cambios en las evaluaciones debido a la situación sanitaria ocasionada por la pandemia, considerando el contexto y la situación particular de cada estudiante, velando siempre por el bienestar de nuestros alumnos (as) y sus familias, lo que debe ser informado oportunamente a los estudiantes y apoderados.

Párrafo 3°

De los Objetivos de Aprendizaje Transversales

Artículo 12° : El logro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el que se entregará al final del primer semestre junto al informe de calificaciones y al final del año junto con el certificado anual de estudios. Son desarrollados en todas las asignaturas del programa de estudio vigente desde Pre kínder a IV° medio.

Esto permitirá al apoderado estar informado del proceso formativo de su pupilo, sin perjuicio de requerir o entregar información el profesor jefe o de asignatura en los horarios que estos tienen para la atención de apoderados.

Párrafo 4°

DE LOS TÉRMINOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PARA LOS DISTINTOS NIVELES.



Artículo 13°: El colegio tendrá dos formas diferenciadas para registrar y comunicar los procesos, avances y logros de los estudiantes a sus apoderados:

- a) En los niveles de Pre Kínder, Kínder y de Primero a segundo básico, no habrá calificaciones que indiquen el logro de los aprendizajes de los y las estudiantes. En este sentido, se trabajará con objetivos de aprendizaje que serán evaluados formativamente durante todo el año a través de una nomenclatura conceptual (artículo 16°) que determinará el nivel de logro de aquellos objetivos y criterios de evaluación definidos por cada asignatura. La categoría conceptual que se obtenga al final del proceso de aprendizaje del año se traducirá en una calificación para el registro de actas en el SIGE, para 1° y 2° básico.

Los y las apoderados conocerán los avances en los procesos de aprendizaje de los y las estudiantes, a través de dos instancias planificadas por el equipo docente de los niveles de Pre Kínder a segundo básico a través de dos entrevistas personales durante el semestre.

- b) En los niveles de 3°básico a IV° medio, se notificará el progreso y logro de aprendizajes a través de la calificación, utilizando la escala de 2.0 a 7.0, siendo un 4.0 la nota mínima de aprobación.

Educación Parvularia

Artículo 14°: Niños y niñas de Educación Parvularia, serán evaluados en todos los ámbitos y experiencias complementarias que contempla su programa educativo.

Los ámbitos y experiencias para evaluar son los siguientes:

Ámbito del Desarrollo Personal y Social,

Ámbito de la Comunicación Integral,

Ámbito de la Interacción y Comprensión del Entorno.

Artículo 15°: Las principales actividades referidas a la evaluación formativa de los aprendizajes de los niños y niñas de párvulos, serán comunicados a inicios de cada semestre por la educadora del



curso en reuniones de apoderados/as, en especial la realización del diagnóstico, el comienzo, desarrollo o culminación de proyectos, el cierre del semestre y el cierre del año escolar, así como todos aquellos aspectos evaluativos de relevancia para el desarrollo de las niñas y niños del ciclo.

Artículo 16°: Las categorías que se utilizarán para la evaluación formativa de niños y niñas de Educación Parvularia, en cada ámbito y experiencia de aprendizaje son los siguientes:

L (Logrado)	Las y los estudiantes que alcanzan este nivel han logrado los aprendizajes en sus aspectos fundamentales y de manera consistente , es decir, estos aprendizajes se mantienen en el tiempo y los aplican en nuevas situaciones planteadas.
ML (Medianamente Logrado)	Las y los estudiantes que alcanza este nivel han logrado los aprendizajes en sus aspectos fundamentales y están en proceso de consolidación ante nuevas situaciones planteadas.
IL (Inicialmente Logrado)	Las y los estudiantes que alcanzan este nivel han logrado los aprendizajes de manera inicial en algunos ámbitos específicos.
PL (Por Lograr)	Las y los estudiantes se encuentran en proceso de adquirir los aprendizajes iniciales para el nivel.
NE (No Evaluado)	El aprendizaje no se encuentra evaluado.

Artículo 17°: La inasistencia prolongada a clases de un niño o niña del ciclo deberá ser comunicada por su apoderado/a a la educadora de párvulos del curso y a Coordinación de Ciclo de forma oportuna y por escrito, a fin de tomar las medidas pertinentes para cautelar el logro de los aprendizajes requeridos y para la concreción de las respectivas evaluaciones, si correspondiere, esta situación será comunicada al inspector General para la aplicación del Reglamento de Convivencia Escolar.



Si la asistencia anual de la o el estudiante es inferior al 85 por ciento y si esa inasistencia ha afectado de manera significativa al logro de los aprendizajes propuestos, el equipo del Ciclo y la educadora del curso podrán plantear un nuevo calendario de evaluación, readecuar el tipo y número de evaluaciones si se considerara pertinente o, finalmente, **sugerir** la no promoción al siguiente nivel.

Artículo 18°: La promoción de los y las estudiantes en Educación Parvularia es automática. Sin perjuicio de lo anterior, en casos justificados, el Consejo de Educadoras y Profesores/as del curso, Equipo de Apoyo y Coordinación de Ciclo podrán sugerir la no promoción de la niña o niño a su respectivo apoderado/a, presentando los fundamentos que sustentan la propuesta considerando, además, la evaluación y recomendaciones entregadas por especialistas externos.

Primeros y Segundos Básicos

Artículo 19°: Los resultados de aprendizajes de las y los niños/as de Primero y Segundo básico, en todas y cada una de las asignaturas del programa de estudios (Decreto 2960, 2012) serán expresados en conceptos, durante los dos semestres y solo al término del año escolar se efectuará la conversión a la calificación final según la escala de 4,0 a 7,0 vigente en el sistema educativo chileno. Lo anterior, tiene como fundamento principal los siguientes puntos:

1. Afianzamiento en la aplicación de nuevas medidas de articulación entre Ed. Parvularia y la Ed. Básica (decreto 373, 2017).
2. Disminución del predominio de la calificación, con el fin de favorecer el proceso de aprendizaje, basado en los conceptos de evaluación formativa y de valoración del error como un aspecto esencial del aprendizaje (Decreto 67, 2018).
3. Disminución de la ansiedad y preocupación por las calificaciones de los y las estudiantes y de sus apoderados y apoderadas.
4. Establecimiento de un proceso de enseñanza y aprendizaje que favorezca la diversidad.
5. Reconocimiento del amplio y profundo conocimiento que tienen los y las docentes de sus estudiantes y de sus aprendizajes.



Artículo 20°: La calificación final semestral para las y los estudiantes de Primero y Segundo básico, en todas y cada una de las asignaturas del programa de estudios (Decreto 2960, 2012) corresponderá al concepto logrado al término del semestre, obtenido en su proceso de aprendizaje. Esta calificación se expresará utilizando los conceptos:

L (Logrado)	Las y los estudiantes que alcanzan este nivel han logrado los aprendizajes en sus aspectos fundamentales y de manera consistente , es decir, estos aprendizajes se mantienen en el tiempo y los aplican en nuevas situaciones planteadas.
ML (Medianamente Logrado)	Las y los estudiantes han logrado los aprendizajes en sus aspectos fundamentales y están en proceso de consolidación ante nuevas situaciones planteadas.
IL (Inicialmente Logrado)	Las y los estudiantes que alcanzan este nivel han logrado los aprendizajes de manera inicial en algunos ámbitos específicos.
PL (Por Lograr)	Las y los estudiantes se encuentran en proceso de adquirir los aprendizajes iniciales para el nivel.
NE (No Evaluado)	El aprendizaje no se encuentra evaluado.

Artículo 21°: Los avances y nivel de logro de los Objetivos de Aprendizajes de las distintas asignaturas y cursos del Plan de Estudios de las y los estudiantes de Primero y Segundo serán comunicados a través de informes escritos y entrevistas personales por las Jefaturas de Curso a los respectivos apoderados/as. Si una o un estudiante de Primero o Segundo básico, se retira antes del fin del año escolar, se entregará un informe de calificaciones parciales, resultado de la conversión de los conceptos que ha obtenido en su proceso de aprendizaje, hasta ese momento y en cada asignatura.



Artículo 22°: La conversión de conceptos a nota se realizará utilizando la siguiente tabla:

Concepto	Porcentaje de logro. De acuerdo con los indicadores de desempeño	Conversión a nota
L (Logrado)	100 – 80	7,0
	79 -70	6,5
ML (Medianamente Logrado)	69 - 60	6,0
	59 - 50	5,5
IL (Inicialmente Logrado)	49 – 40	5,0
	39 - 30	4,5
PL (Por Lograr)	29 y menos	4.0
NE (No Evaluado)		El aprendizaje no se encuentra evaluado.

Artículo 23°: En casos justificados, el Consejo de Profesores/as del ciclo, Equipo de Apoyo, Dirección Académica y Equipo Directivo podrán determinar la no promoción de la niña o niño a su respectivo apoderado/a, presentando los fundamentos que sustentan la propuesta considerando, además, la evaluación y recomendaciones entregadas por especialistas externos (Artículo 29).

Tercero básico a Cuarto Medio:



Artículo 24° : Los alumnos de 3° Básico a IV medio serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 2,0 a 7,0 con un decimal. Se exigirá un 60% de logro de los objetivos para la calificación 4,0 en todos los niveles.

La calificación mínima de aprobación será 4,0.

Artículo 25°: La asistencia de las y los estudiantes a todo procedimiento de evaluación sumativa, previamente fijado, es obligatoria. La ausencia a un procedimiento de evaluación sumativa deberá ser justificada personalmente por la o el apoderado con certificado médico si procede, ante profesor Jefe (a) o Coordinador de Ciclo correspondiente, en el momento en que la o el estudiante se reintegre a clases.

Una vez que el estudiante se reintegre a clases, se le calendarizará una nueva fecha para rendir la evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha aplicación deberá realizarse, a más tardar, en los siguientes 5 días hábiles contados desde la fecha del reintegro a clases de la o el estudiante, en horario de la asignatura correspondiente o durante la jornada de clases.

En caso de que la ausencia se haya prolongado por 7 días o más y esté justificada con certificado médico, la evaluación se podrá realizar en los siguientes 10 días contados desde la fecha del reintegro.

Artículo 26°:

Si la o el estudiante faltara por segunda vez a la aplicación de un procedimiento de evaluación sumativa esta ausencia deberá ser justificada personalmente por la o el apoderado ante el Coordinador del Ciclo correspondiente, quien fijará una nueva fecha para el fin del mes en curso, para tomar todos los procedimientos evaluativos que no hayan sido rendidos en la fecha acordada con las o los docentes, aplicándose una escala de evaluación con un 70% de exigencia para obtener nota 4.0.

Artículo 27°:

En función de los artículos 25° y 26°, si la o el estudiante faltara en una tercera oportunidad al procedimiento evaluativo sumativo fijado, el o la docente calificará a la o el estudiante con las evidencias del proceso de aprendizaje con las que cuente a esa fecha.



Si no se cuenta con evidencias del proceso de aprendizaje que implica la evaluación sumativa, el coordinador(a) académico del ciclo correspondiente, junto al profesor jefe, citarán al apoderado a quien se le entregarán las instrucciones para que el o la estudiante desarrolle un trabajo alternativo con el que se pueda evaluar los objetivos aprendizajes correspondientes a la evaluación faltante. El apoderado firmará un compromiso en el que se estipula que se hace responsable del cumplimiento del plan alternativo de evaluación antes descrito.

Si el apoderado no asiste a esta instancia, el estudiante será evaluado en el momento en que se presente al establecimiento, aplicándose la prueba pendiente con una exigencia del 80% para obtener la nota 4.0.

Artículo 28°:

Si la o el estudiante se ausentara a un procedimiento evaluativo sumativo, estando en el Establecimiento, la o el profesor/a, con conocimiento de Dirección Académica y de la Coordinación de Ciclo respectiva, podrá aplicar dicho procedimiento durante el transcurso de la jornada de clases o a la brevedad posible. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán a la o el estudiante las medidas correspondientes a una falta grave o a falta gravísima si la conducta se repitiera, las que se encuentran señaladas en el Reglamento Interno de Convivencia escolar.

Artículo 29°:

En caso de que la ausencia sea justificada y prolongada, por razones de salud o de fuerza mayor, la jefatura de curso en conjunto con el coordinador académico de ciclo, elaborarán un calendario especial de evaluación con los procedimientos evaluativos pendientes. La Jefatura de Curso informará oportunamente dicho calendario a los docentes de asignatura, a la o el estudiante y a su apoderada/o.

Artículo 30° : En la asignatura de Religión, por tener carácter optativo, los alumnos serán calificados sólo con conceptos: Muy Bueno MB, Bueno B, Suficiente S e Insuficiente I. Su resultado final no incidirá en la promoción, no obstante, este resultado será consignado en los certificados y actas finales, al igual que la asignatura de Orientación desde 1° básico a II° medio. La asignatura de



inglés de 1° a 4° básico tampoco incidirá en la promoción escolar y no se registrará en las actas finales.

Artículo 31° : La calificación semestral y final de la asignatura de Ciencias Naturales en I° y II° medio, será el promedio de los 3 ejes temáticos: Biología, Física y Química, con aproximación y con 1 decimal.

Artículo 32° : Para el año 2022 en III° y IV° medio se continuará con la implementación del nuevo currículum con las bases curriculares entregadas por el Ministerio de Educación, según el Decreto 876 de 2019.

Artículo 33° : Los alumnos obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

a) Parciales

Corresponden a las calificaciones que los alumnos obtengan durante cada semestre en las respectivas asignaturas.

b) Semestrales

Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación del promedio de las calificaciones parciales, asignados durante el semestre en los niveles de 3° básico a IV° medio.

c) Finales

Corresponde en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación de las calificaciones semestrales en todos los niveles.

d) Promedio General

Corresponderá al promedio aritmético resultante de todas las asignaturas. Se expresará con aproximación y 1 decimal.



Artículo 34° : La calificación final 3,9 deberá evitarse. No obstante, si ésta se produjese, el profesor de asignatura deberá informar al profesor jefe y si la (s) calificación (es) incide (n) en la repitencia, entonces se modificará en el libro de clases, consignando nota 4,0.

Párrafo 5°

Casos Especiales

Artículo 35° : Las alumnas que asuman responsabilidad de maternidad y/o cambien su estado civil, serán consideradas para todos los efectos como alumnas regulares, y el apoderado deberá avisar oportunamente a Dirección de Convivencia esta situación, presentando certificados correspondientes, a fin de estudiar y resolver el caso personal.

En cuanto al embarazo:

a) Si el embarazo queda superado en el 1^{er} semestre, y quedan evaluaciones pendientes, deberá rendir evaluaciones diferenciadas en las asignaturas que falten notas, para obtener el promedio con los requisitos mínimos de calificación que evidencien el desempeño de la alumna en la asignatura (s) correspondiente (s).

b) En el caso que la alumna sea calificada en 1^{er} semestre, pero que, durante el 2° semestre por diferentes causas, oportunamente certificadas, no ha sido evaluada, deberá rendir evaluaciones diferenciadas en todas las asignaturas.

En ambos casos la cantidad de evaluaciones se resolverá en conjunto por el Profesor (a) Jefe y Dirección Académica.

Las decisiones que se tomen siempre tendrán en consideración el bienestar de la alumna dando las facilidades para que pueda rendir adecuadamente las exigencias de aprobación de la asignatura, las cuales al ser satisfactorias le permitirán avanzar al curso siguiente.

Artículo 36° : En aquellos casos particulares que se deba adelantar el término del año escolar por viaje u otras causales durante el 2° semestre, se cerrará el año con las evaluaciones correspondientes a la fecha de asistencia a clases. Para ello, el profesor jefe debe ser informado por el apoderado titular en una entrevista formal y quedar consignada en el libro de clases, el profesor jefe



informará sobre el procedimiento a seguir: que consiste en que el apoderado titular deberá solicitar el cierre anticipado por escrito a través de una carta formal dirigida al Rector y entregada en secretaría, además debe acompañar la solicitud con la documentación que lo fundamente. Si el alumno está repitiendo es responsabilidad del apoderado quien está solicitando el cierre anticipado y por lo tanto debe asumir esta situación. La ausencia a las evaluaciones por distintas causas obligará al alumno a realizar actividades que permitan evaluar su estado de avance a la fecha.

La resolución final será informada al apoderado titular por Dirección Académica en una entrevista formal la que quedará consignada en el libro de clases con los compromisos adquiridos para subsanar la situación para el año siguiente en caso de que así lo amerite.

Artículo 37° : Si el alumno ingresa al establecimiento en el transcurso del 1^{er} semestre y acredita calificaciones correspondientes al 1^{er} trimestre, obtenidas en su colegio de origen, entonces en nuestro colegio a la calificación trimestral se le asignará coeficiente dos y todas las calificaciones parciales que siga registrando serán coeficiente uno.

Artículo 38° : Si el alumno ingresa al establecimiento en el 2^o semestre y acredita las calificaciones correspondientes al 1^{er} y 2^o trimestre de su colegio de origen, entonces en nuestro colegio se le consignará como promedio de 1^{er} semestre el promedio aritmético del 1^{er} y 2^o trimestre.

Artículo 39°: En aquellas situaciones en que un alumno sea sorprendido copiando, utilizando material de apoyo donde esté contenida la materia de la prueba, (sea este de cualquier tipo: en papel o con la utilización de algún elemento tecnológico como celular, Tablet, etc.), durante el desarrollo de una evaluación, y se tengan las evidencias de ello, se retirará la prueba y se corregirá lo que esté contestado con un 80% para la nota 4,0. Y se aplica procedimiento según artículo 28°.

Cuando el alumno sea sorprendido entregando como suyo el trabajo de otra persona o que se niegue a entregar un trabajo en los plazos estipulados, el docente le entregará inmediatamente una hoja de papel para ser evaluado por escrito sobre los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados del trabajo que debía realizar.

Se consignará la falta en la hoja de vida del alumno como falta grave y será citado el apoderado por el profesor de asignatura, siendo esto comunicado al Inspector General.



Artículo 40° : Otros casos especiales serán resueltos por la Dirección del Establecimiento.

Párrafo 6°

Registro de Calificaciones

Artículo 41° : Para los niveles de tercero básico a cuarto medio, cada semestre tendrá un mínimo de calificaciones parciales por asignatura:

- a. Con 1 hora o menos: 1 nota¹
- b. Hasta con 3 horas semanales: 2 notas.
- c. Hasta con 5 horas semanales: 4 notas.
- d. Con 5 y más horas semanales: 5 notas.

Artículo 42° : Cuando se obtenga el 30% o más de calificaciones insuficientes en cualquier asignatura **no será registrada en el libro de clases** y deberá el profesor de asignatura emitir un informe junto con el jefe de departamento a la Directora Académica, con las remediales y el nuevo instrumento de evaluación para evaluar los aprendizajes no logrados, se realizará un reforzamiento de 2 o 4 horas pedagógicas, garantizando una retroalimentación oportuna y adecuada y con ello el logro de los aprendizajes a evaluar. Esta evaluación será obligatoria para los alumnos que tienen nota inferior a 4,0 y voluntaria para los que tienen sobre esta nota, consignando la mejor de ellas. Si algún alumno se niega a dar esta segunda evaluación o no asiste se consignará la primera nota obtenida, quedando registrada dicha situación en la hoja de vida del alumno.

El Colegio se reserva el derecho de no aplicar este artículo, después de constatar que el proceso de enseñanza – aprendizaje se desarrolló en forma regular cumpliendo con todos los procedimientos, siendo el alto porcentaje de notas insuficientes responsabilidad de los alumnos, por ejemplo, ponerse de acuerdo para no responder la prueba.

¹ En caso de asignaturas con una hora de clases, el profesor a cargo deberá presentar al coordinador académico, profesor jefe y estudiantes la ruta de aprendizaje que será evaluada, con el fin de tener información oportuna para el seguimiento y establecer remediales si fuese necesario.



T I T U L O I I DE LA PROMOCIÓN

Artículo 43° : Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerará conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de los alumnos.

a) La asistencia:

Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones debidamente justificadas, (con los documentos e informes médicos correspondientes) el Rector del establecimiento, consultando al cuerpo de profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

b) Rendimiento:

I Serán promovidos los alumnos 1° básico a IV° medio que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases, el Rector del establecimiento en conjunto con Dirección Académica consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

II Serán promovidos los alumnos de 1° básico a IV° medio que no hubiesen aprobado después de promediar 1° y 2° semestre una asignatura, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 4,5 incluida la asignatura reprobada.

III. Serán promovidos los alumnos de 1° básico a IV° medio, que no hubieren aprobado después de promediar 1° y 2° semestre dos asignaturas, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 5,0 incluidas las asignaturas reprobadas.



Artículo 44° : En concordancia con el Decreto 67 (artículo 11), a fines de noviembre el director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no hayan alcanzado los aprendizajes mínimos para enfrentar adecuadamente el siguiente nivel escolar. Para que esta decisión sea fundamentada correctamente se tendrá toda la información disponible de distintas fuentes y en distintos momentos, considerando lo que manifiesta el estudiante, su padre, madre o apoderado. Además, Dirección Académica junto al profesor jefe elaborará un informe que contenga toda la información del alumno, con los antecedentes entregados por los profesores de asignatura, Dirección de Convivencia, Orientación, Psicóloga y especialistas externos (si los hay), de tal manera de obtener un panorama global de la situación pedagógica y socioemocional del alumno, para esto se debe indicar:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este informe y todos los documentos quedarán archivados en la Dirección Académica, y se realizará un resumen en la hoja de vida del alumno para que sea firmado por el apoderado titular.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 45° : La situación de los alumnos analizados en el artículo anterior independiente de la decisión tomada por el Rector y su equipo directivo recibirán durante el año siguiente el acompañamiento pedagógico que el colegio les pueda otorgar, estas medidas serán comunicadas al apoderado titular para que las autorice y quede consignado en el libro de clases durante el mes de marzo (Decreto 67, artículo 12).



Artículo 46° : La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

Artículo 47° : Los alumnos tendrán derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y una vez en enseñanza media sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula, sin embargo, una segunda repitencia en la enseñanza básica como en la enseñanza media, después de todo el apoyo dado, a través de evidencias concretas que reflejen el no logro de los objetivos de aprendizaje, con el seguimiento adecuado, el Equipo de Gestión determinará que el alumno debe ir a otro establecimiento que cuente con las estrategias para brindar el apoyo específico que necesita el alumno, que sea más personalizado y con un equipo de especialistas que aborden en forma multidisciplinaria las dificultades detectadas, esta determinación será comunicada por la Directora Académica al Apoderado titular y quedará consignada en el libro de clases.

T I T U L O I I I

DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 48° : Una vez finalizado el proceso de calificaciones, el Establecimiento entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas, actividades de aprendizaje, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

Artículo 49° : Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el Rector del establecimiento.



Párrafo 7°

De la Licencia de enseñanza básica y media.

Artículo 50° : Se certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 51° : Los Consejos de Profesores sólo tienen carácter consultivo. Las resoluciones finales quedan a cargo del Rector.

Artículo 52° : El presente reglamento comenzará a regir a contar del año escolar **2022**. Será nuevamente analizado y actualizado por el Consejo de Profesores en noviembre de 2022 para su aplicación el año **2023**.